



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2023-00100-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por MARÍA FERNANDA DÍAZ CASTAÑO contra YOVANY MEJÍA MARULANDA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se manifestó de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no pendiera del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora (ord. 5º, art. 420 *ibidem*), siendo que en el memorial incoatorio se adujo, de manera ambigua y oscura, que la satisfacción de lo debido no estaba sujeta a que el accionado llevara a cabo tarea alguna (hecho 6º del acto inicial).
- 2). Los sucesos esbozados en lo absoluto permiten pregonar, con la certidumbre y contundencia que el caso amerita, que el pasivo cobrado sea exigible, en tanto que, de aquellos acontecimientos se extrae que se halla en vigor el debate en torno al presunto incumplimiento endilgado al suplicado y la plena satisfacción de los cometidos que corrían por cuenta de la incoante; aspectos que deben hallarse plenamente dilucidados, a fin de asegurar que el débito realmente está en situación de solución inmediata y que sus presupuestos escapen a cualquier discusión.
- 3). La remisión del documento incoatorio y de los anexos no se avista plenamente respaldada, especialmente en cuanto a los soportes que efectivamente fueron enviados y entregados al implorado, máxime cuando la certificación expedida sobre el particular por la competente empresa de servicio postal, nada dice sobre ese específico punto.

En consecuencia, se otorgará a la formulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el soporte inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**SEGUNDO: CONCEDER** a la impetrante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd01187f489912c3c7229164b44de73cc500ae0283db16d1d002bdb056b36eb**

Documento generado en 04/05/2023 10:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**